



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD</b>
Demandante	Aura Magdalena Vera en representación del menor Francisco Javier Carrillo Rusinque
Demandado	Francisco Javier Parada Castañeda
Radicación	50 001 31 10 003 2015 00454 00
Asunto	<b>Declara nulo y sin efecto - Sentencia</b>
Fecha de la providencia	Noviembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Revisado el trámite que se ha surtido en auto de fecha 01 de septiembre de 2016, se observa que se incurrió en un error involuntario al aplicar el artículo 8 de la ley 721 de 2001, el cual se encuentra derogado por artículo 626 del Código General del Proceso, corregido por el Decreto 1736 de 2012, artículo 17, por lo que en aras de garantizar el debido proceso se dejará sin valor y efecto el auto de fecha 1º de septiembre de 2016, y en su lugar se dispone:

Proferir el fallo que en derecho corresponde dentro del proceso de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, que en representación del menor FRANCISCO JAVIER CARRILLO RUSINQUE, presentó la Defensora de Familia del ICBF, en contra del señor FRANCISCO JAVIER PARADA CASTAÑEDA, previo el recuento de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

Los hechos en que se funda la demanda se resumen así:

\*De la relación extramatrimonial surgida entre MARTHA CECILIA CARRILLO RUSINQUE y FRANCISCO JAVIER PARADA CASTAÑEDA desde el 3 de enero de 2006, se concibió al menor FRANCISCO JAVIER CARRILLO RUSINQUE.

\*Afirman que el señor FRANCISCO JAVIER PARADA CASTAÑEDA una vez tuvo conocimiento del embarazo, terminó la relación y abandonó a la señora Martha Cecilia.

\*Señalan que el menor FRANCISCO JAVIER CARRILLO RUSINQUE, nació el 7 de noviembre de 2006 en esta ciudad y a la fecha el señor FRANCISCO JAVIER PARADA CASTAÑEDA no ha reconocido la paternidad que se le endilga.

Con fundamento en los hechos antecedentes formula las siguientes PRETENSIONES:

\*Declarar que el menor FRANCISCO JAVIER CARRILLO RUSINQUE, nacida el 07 de noviembre de 2006 en esta ciudad es hijo del señor FRANCISCO JAVIER PARADA CASTAÑEDA.

\*Ordenar oficiar al señor registrador del estado civil de la ciudad de Villavicencio, para que al margen del registro civil de FRANCISCO JAVIER CARRILLO RUSINQUE se tome nota de la sentencia.

\*Ordenar expedir copias de la sentencia.

\*Condenar en costas al demandado, en caso de presentar oposición.

### **ACTUACIÓN PROCESAL:**

La demanda fue admitida con auto del 12 de noviembre de 2015. De ella y sus anexos se ordenó correrle traslado al demandado por el término legal; practicar el examen de ADN, a las partes y al menor FRANCISCO JAVIER CARRILLO RUSINQUE.

El demandado FRANCISCO JAVIER PARADA CASTAÑEDA, fue notificado personalmente el día 14 de diciembre de 2015, quien guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

La demandante allegó documento donde informó que el demandado reconoció voluntariamente al menor FRANCISCO JAVIER CARRILLO RUSINQUE como su hijo, anexando copia simple del registro civil de nacimiento de la menor, información que fue refrendada por la notaria Cuarta del Circulo de esta ciudad, quien informó que el reconocimiento que hizo mediante escritura pública No.263 del 11 de marzo de 2016.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Los presupuestos procesales en este proceso se han cumplido a cabalidad; esto es competencia, demanda en forma, capacidad para ser parte y representación. Además no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad al Art. 15 de la ley 75 de 1968, que dice: *"En cualquier momento del proceso en que se produzca el reconocimiento conforme al artículo 1º de esta ley, el Juez dará aviso del hecho al correspondiente funcionario del estado civil para que se extienda, complemente o corrija la partida de nacimiento, tomará las providencia del caso sobre la patria potestad o guarda del menor, alimentos y, cuando fuere el caso, sobre la asistencia a la madre"*.

El demandado mediante escritura pública N.263 del 11 de marzo de 2016 otorgada por la Notaría Cuarta del Círculo Notarial de Villavicencio, reconoció al menor FRANCISCO JAVIER CARRILLO RUSINQUE como hijo suyo, por lo cual no será privado de la patria potestad y se le reconocerá el derecho que tiene a visitarlo cuando las circunstancias se lo permitan, previo el acuerdo con la madre quien no se podrá oponer a ese derecho que ante todo consulta el interés superior del menor.

Dado que el demandado es el padre del menor tendrá la obligación de contribuir con sus alimentos integrales, es por lo que de conformidad con el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia que señala:

*"...Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal."*

En el presente caso, como quiera que no se cuenta con prueba de la capacidad económica del señor FRANCISCO JAVIER PARADA CASTAÑEDA se presumirá que devenga un salario mínimo legal mensual vigente. En consecuencia se debe condenar a contribuir con los gastos de su menor hijo FRANCISCO JAVIER, con el equivalente a un 50% del salario mínimo legal mensual vigente, que para este año corresponde a \$344.727.00, suma que deberá pagar a la señora MARTHA CECILIA CARRILLO RUSINQUE dentro de los cinco primeros días de cada mes,

la cuota aumenta conforme al incremento que determine el Gobierno Nacional para el salario mínimo mensual legal vigente.

Sean estas consideraciones suficientes para que EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR el reconocimiento que hizo el señor FRANCISCO JAVIER PARADA CASTAÑEDA, como padre extramatrimonial del menor FRANCISCO JAVIER PARADA CARRILLO, conforme ha quedado establecido en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ABSTENERSE DE PRIVAR al señor FRANCISCO JAVIER PARADA CASTAÑEDA del ejercicio de la Patria Potestad sobre el menor FRANCISCO JAVIER PARADA CARRILLO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

**TERCERO:** DECLARAR que el padre tendrá derecho a visitar a su hijo cuando lo estime conveniente, siempre y cuando se ponga de acuerdo con la madre para realizar la visita. Esta no podrá obstaculizar ese derecho.

**CUARTO:** CONDENAR al señor FRANCISCO JAVIER PARADA CASTAÑEDA a contribuir con los gastos de su menor hijo FRANCISCO JAVIER PARADA CARRILLO, con el equivalente a un 50% del salario mínimo legal mensual vigente, que para este año corresponde a \$344.727.00, suma que deberá pagar a la señora MARTHA CECILIA CARRILLO RUSINQUE dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cuota aumenta conforme al incremento que determine el gobierno para el salario mínimo mensual legal vigente.

**QUINTO:** Condenar en costas al demandado.

**NOTÍFIQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza



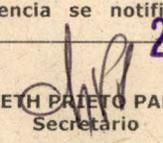
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

151

Del

23 NOV 2016

  
AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretario

